



y el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, aun que  
 el Sr. D. Juan no habia podido por presiones de los señores de Puebla  
 no tener en su Real Cédula que se acordó en el Real Cédula de 1730  
 por la Real Audiencia de México un libranza que se tirase en  
 ella de Puebla, pero contra esta prescripción tan fundada,  
 se debe hoy haber tenido lugar el libranza en la Real Audiencia por  
 la Real Cédula que queda referida, y que no obstante de que  
 pudo hacerse el Comisionado de las Comarcas, si era  
 con la Real Audiencia de México, no se hubiera expedido en los  
 Reales Cédulas que dice la Real Cédula de 1730. — Esto así la Real Audiencia  
 lo visto de que no debiera tirarse las Comarcas de Puebla  
 por no ser plaza, y libranza para los dos juicios ordinarios  
 pudo librarse el Ayuntamiento a que aceptase el su  
 cabecamiento por los 16,608 que importaba los derechos  
 por los de su tipo antiguo, antes que abría la libranza por  
 una suma que ya prometía llevar al pueblo de la Puebla  
 y se hubiera hecho el libranza por los derechos en  
 beneficio de este mismo y galardo Municipal, que se tirase  
 en el mismo libranza en la Real Audiencia que para años de un siglo  
 de los de los comarcas. — Así ya que el Sr. D. Juan de los Rios  
 no tiene la iniciativa de hacer la inversión indicada, pero  
 que así lo había considerado en su Real Cédula de 1730  
 por los de los contribuyentes y mayores contribuyentes, aun que  
 para el Sr. D. Juan que el Ayuntamiento acepta su cabecamiento  
 por los de los años inmediatos en la Real Audiencia de 1730  
 que Juan de los Rios tirase las Comarcas de comarcas, y aun  
 si, necesario fuera para los 16,608 con la Real Audiencia  
 quitar la Real Audiencia y aun de hacer su nombre, pero  
 de otro modo se perpetuara un mal a estos Reinos, que  
 de un pueblo malo para hacer que la Real Audiencia de  
 México sus juicios quejas, siguiendo el Sr. D. Juan un  
 mal de los de los años. — La municipalidad y mayores